



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por un mes.	21 rs.
	Por tres meses.	60
	Por seis meses.	120
	Por un año.	220
ULTRAMAR.	Por un mes.	30
	Por tres meses.	90
	Por seis meses.	172
	Por un año.	344

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Pedro Gomez de la Serna la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clarificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Manuel Cantero la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clarificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Cirilo Alvarez la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clarificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO PARA REANUDAR LAS RELACIONES INTERRUPTAS ENTRE ESPAÑA Y VENEZUELA.

Las repetidas conferencias celebradas entre el Ministro de Estado de S. M. Católica y el Enviado de la República de Venezuela que suscriben, han convalidado al Gobierno de la REINA de España del afecto y buena amistad que animan al de la expresada República, y de que la mayor parte de los daños sufridos por los súbditos españoles han provenido principalmente de la desgraciada situación en que hace tiempo se encuentra aquel Estado.

El Gobierno de S. M. Católica, no queriendo agravarla y deseando más bien contribuir por los medios legítimos que están á su alcance á que cambie, ó se mejore por lo menos, dando á su Gobierno la fuerza que nace de la buena inteligencia con los demás Estados, y que se debilita ó se pierde por los conflictos internacionales, ha convenido en que las relaciones interrumpidas se restablezcan sobre fundamentos sólidos, dignos del honor de los dos pueblos; que sean una garantía segura de sus respectivos intereses, y estén conformes con los principios del derecho de gentes, que por desgracia se olvidan ó desconocen en medio de las perturbaciones civiles.

Deseando, pues, los dos Gobiernos que se restablezca el más firme acuerdo entre dos pueblos unidos por tantos vínculos, y cuya buena amistad reclama á la vez su origen, sus sentimientos y su bienestar, han convenido, el de España por medio del Ministro de Estado de S. M. Católica, autorizada competentemente, y el de Venezuela por el de su Representante Sr. D. Fermin Toro, revestido al efecto de las facultades necesarias, en las bases siguientes:

1.º El Gobierno de la República de Venezuela indemnizará á los súbditos de S. M. Católica de los daños que les hayan causado sus Autoridades ó las fuerzas que de él dependan, con arreglo á las pruebas que aduzcan los interesados.

2.º Los autores y cómplices de asesinatos cometidos en súbditos españoles serán perseguidos y castigados con arreglo á las leyes.

3.º Si en algun caso se probara legalmente que las Autoridades locales dependientes del Gobierno no prestaron la proteccion debida á los súbditos de Su Majestad Católica, teniendo poder y medios suficientes para realizarlo, el Gobierno de la República de Venezuela hará la indemnizacion correspondiente de los daños que les hubiesen ocasionado las acciones ó las Autoridades ilegítimas.

4.º Los súbditos españoles perjudicados por las

facciones están obligados á justificar la negligencia de las Autoridades legítimas en la adopcion de las medidas oportunas para proteger sus intereses y personas, y castigar ó reprimir á los culpables.

5.º El Gobierno de la República de Venezuela dará á los súbditos españoles la proteccion necesaria para justificar los daños que hayan sufrido, y las causas de que procedieron.

6.º La decision de todas las reclamaciones que se hayan interpuesto ó se interpongan por los daños mencionados se adoptará por los dos Gobiernos conforme á los sentimientos de rectitud y de buena fe, y á los principios de justicia de que se hallan animados.

En fé de lo cual el Ministro de Estado de S. M. Católica y el Representante del Gobierno de la República de Venezuela, en virtud y uso de las facultades que les están conferidas, firman dos documentos de un mismo contexto para que obren los efectos correspondientes en las Cancillerías de los respectivos Gobiernos, cuya representacion les está encomendada en este asunto; debiendo someterse á su formal y explícita ratificacion para que las bases en ellos consignadas sirvan de reglas inalterables en los negocios pendientes y en los que puedan suscitarse en lo sucesivo, sellándolos con los sellos de que acostumbran á servirse.

Santander 12 de Agosto de 1861.
(L. S.)—Firmado.—Saturnino Calderon Collantes.
(L. S.)—Firmado.—Fermin Toro.

Este convenio se ha ratificado por S. M. la REINA nuestra Señora y el Jefe Supremo civil y militar de la República de Venezuela. Las ratificaciones se han canjeado en Madrid el dia 16 del corriente.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE ESPAÑA, FRANCIA Y LA GRAN BRETAÑA PARA SU ACCION COMUN EN MÉJICO.

Traducción.—S. M. la REINA de España, Su Majestad el Emperador de los franceses y S. M. la Reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, colocadas por la arbitraria y vejatoria conducta de las Autoridades de la República de Méjico en la necesidad de exigir de las mismas una proteccion más eficaz para las personas y propiedades de sus súbditos, así como el cumplimiento de las obligaciones que con ellas ha contraído dicha República, se han puesto de acuerdo para concluir entre sí un Convenio, con el objeto de combinar su accion mancomunada, y á este efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad la REINA de España al Excmo. señor D. Javier de Istúriz y Montero, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, gran cruz de la Real y distinguida de Carlos III, de la Legion de Honor de Francia, de las de la Concepcion de Villaviciosa y Cristo de Portugal, Senador, Presidente del Consejo de Ministros y primer Secretario de Estado que ha sido de S. M. Católica, y su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Británica;

Su Majestad el Emperador de los franceses al Excelentísimo Sr. Conde de Flahaut de la Billarderie, Senador, General de division, gran cruz de la Legion de Honor &c., su Embajador extraordinario cerca de S. M. la Reina de la Gran-Bretaña é Irlanda; y

Su Majestad la Reina del Reino-Unido de la Gran-Bretaña é Irlanda al muy honorable Juan, Conde Russell, Vizconde Amberley de Amberley y Ardsalla, Par del Reino-Unido, individuo del Consejo privado de S. M. y su principal Secretario de Estado en el departamento de Negocios extranjeros; los cuales, despues de haber canjeado sus poderes, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Su Majestad la REINA de España, S. M. el Emperador de los franceses y S. M. la Reina del Reino-Unido de la Gran-Bretaña é Irlanda se comprometen á acordar, inmediatamente despues de firmado el presente Convenio, las disposiciones necesarias para enviar á las costas de Méjico fuerzas de mar y tierra combinadas, cuyo efectivo se determinará por un cambio ulterior de comunicaciones entre sus Gobiernos, pero cuyo total deberá ser suficiente para poder tomar y ocupar las diferentes fortalezas y posesiones militares del litoral de Méjico.

Los Jefes de las fuerzas aliadas estarán además autorizados para llevar á cabo las demás operaciones que despues que allí se encuentren les parezcan más propias para realizar el fin especificado en el preámbulo del presente Convenio, y particularmente para poner fuera de riesgo la seguridad de los residentes extranjeros.

Todas las medidas de que se trata en este artículo serán tomadas en nombre y por cuenta de las Altas Partes contratantes, sin atender á la nacionalidad particular de las fuerzas empleadas en ejecutarlas.

Art. 2.º Las Altas Partes contratantes se obligan á no buscar para sí mismas en el empleo de las medidas coercitivas previstas en el presente Convenio ninguna adquisicion de territorio ni ninguna ventaja particular, y á no ejercer en los negocios interiores de Méjico influencia alguna capaz de menoscabar el derecho que tiene la nacion para escoger y constituir libremente la forma de su gobierno.

Art. 3.º Se establecerá una comision compuesta de tres Comisarios nombrados respectivamente por cada una de las Potencias contratantes, con plenos poderes para decidir acerca de todas las cuestiones que pueda suscitar el empleo y la distribucion de las sumas que se recauden en Méjico, teniendo en consideracion los derechos respectivos de las partes contratantes.

Art. 4.º Deseando además las Altas Partes con-

tratantes que las medidas que intentan adoptar no sean de carácter exclusivo, y sabiendo que el Gobierno de los Estados-Unidos tiene lo mismo que Ellas reclamaciones contra la República mejicana, conviene en que, inmediatamente despues de firmado el presente Convenio, se comunique una copia de él al Gobierno de los Estados-Unidos, proponiéndole su accesion á las disposiciones del mismo; y en el caso de que tenga lugar esta accesion de los Estados-Unidos, las Altas Partes contratantes autorizarán sin demora á sus Ministros en Washington á que concluyan y firmen con el Plenipotenciario que nombre el Presidente de los Estados-Unidos, separada é colectivamente, un Convenio idéntico, suprimiendo el presente artículo, al que ellas firman en este dia. Pero como cualquier demora en llevar á efecto las estipulaciones contenidas en los artículos 1.º y 2.º del presente Convenio pudiera frustrar las miras que abrigan las Altas Partes contratantes, conviene las mismas en que el deseo de obtener la accesion del Gobierno de los Estados-Unidos no haga retardar el principio de las operaciones arriba mencionadas más allá del término en que puedan estar reunidas las fuerzas combinadas en las aguas de Veracruz.

Art. 5.º El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en Londres en el término de 15 dias.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado, sellándolo con el sello de sus armas.

Hecho por triplicado en Londres el dia 31 de Octubre del año de gracia de 1861.

(L. S.)—Firmado.—Javier de Istúriz.
(L. S.)—Firmado.—Flahaut.
(L. S.)—Firmado.—Russell.

Este Convenio ha sido ratificado por SS. MM. la REINA nuestra Señora, el Emperador de los franceses y la Reina de la Gran Bretaña é Irlanda, canjeándose las ratificaciones en Londres el dia 15 del corriente.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo empezar desde principios del año entrante el servicio bimensual para la conduccion de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba, de Puerto-Rico y de Santo Domingo, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en 19 de Junio del corriente año, y viniendo enlazarse en cuanto sea posible esta linea con las extranjeras que se hallan establecidas, S. M. la REINA ha tenido á bien señalar los dias 10 y 25 de cada mes para que los vapores salgan del puerto de Cádiz, y el 15 y el 30 para que lo hagan desde la Habana con direccion á la Península; exceptuándose el mes de Febrero, en que deberán hacerse á la mar desde el último puerto citado, además del expresado dia 15, en el 28 en vez del 30 que por regla general se señala.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1861.

LEOPOLDO O'DONNELL.

Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pendiente en grado de apelacion, entre partes, de la una D. Jaime Garcia Obrador, vecino de Cartagena, y en su nombre el Licenciado D. Cristobal Campoy Navarro apelante; y de la otra la Administracion general del Estado, y en su representacion mi Fiscal en dicho Consejo, apelada, sobre caducidad de la mina titulada *Carmelitana*, sita en el término de la expresada ciudad de Cartagena; en el dia sobre el desistimiento pretendido por la parte apelante:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en 3 de Abril de 1856 D. Antonio Suarez Vera, vecino de Cartagena, denunció la mina llamada titulada *Carmelitana*, situada en el paraje llamado de Pantorra, Diputacion del Garbanzal, término municipal de Cartagena; la cual pertenecía á D. Jaime Garcia.

Que habiéndose este opuesto por medio de su representante D. Rafael Lario, y presentada por el Suarez Vera una informacion de testigos practicada ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, y acreditando el abandono de la expresada mina en que fundó su denuncia, el Gobernador de la provincia en vista de dicha informacion y del informe del Ingeniero, decretó en 11 de Marzo de 1857 la caducidad de la mina:

Vista la demanda propuesta contra dicha resolucion ante el Consejo provincial de Murcia, por Don Rafael Lario, á nombre de D. Jaime Garcia, y la sentencia que, despues de sustanciado el pleito por sus trámites, recayó en 28 de Setiembre del mismo año, absolviendo á la Administracion de la demanda y confirmando la providencia gubernativa:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por la parte de Garcia Obrador, el cual le fué admitido, y se remitieron los autos al Consejo de Estado, habiéndolo mejorado en su representacion el Licenciado D. Cristobal Campoy Navarro con la solicitud de que se revocase la sentencia apelada, y se declarase sin efecto la providencia gubernativa:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo se confirmase la referida sentencia:

Visto el escrito del Licenciado Campoy separándose de este pleito á nombre de su representado, y acompañando poder al efecto:

Visto el de mi Fiscal manifestando ser suficiente á dicho fin el poder otorgado por Garcia Obrador, y estarse en el caso de tener al Licenciado Campoy por apartado del litigio:

Considerando que D. Jaime Garcia Obrador, en uso de su derecho, se ha desistido de la apelacion que tenia interpuesta de la sentencia dictada en estos autos;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Fernando Calderon Collantes y D. Eugenio Moreno Lopez,

Vengo en admitir el desistimiento de D. Jaime Garcia Obrador y en mandar se devuelvan los autos al Consejo provincial, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de lo Contencioso de este Consejo, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 7 de Noviembre de 1861.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Noviembre de 1861, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Palma de Mallorca, y en la Real Audiencia de la misma por D. Joaquin Cayro con D. José Astier sobre pago de cantidades, rendicion de cuentas de una sociedad y reposicion en la direccion de la misma:

Resultando que estos litigantes formaron sociedad en 3 de Mayo de 1856 para la fabricacion de aguardientes extraídos de diferentes frutos, estableciendo las bases ó condiciones siguientes:

1.º Que todos los trabajos facultativos que exigiesen la preparacion de dichos frutos y la direccion de todos los ramos de la fabricacion serian de cargo de Cayro.

2.º Que las cantidades necesarias para llevar adelante la empresa habian de satisfacerse por Astier, de quien serian exclusivamente las ganancias y las pérdidas, abonando á Cayro el 20 por 100 de los beneficios líquidos y 400 rs. mensuales por sus trabajos en la direccion de la fábrica.

3.º Que el tiempo del compromiso seria de cinco años; pero que si antes de este término se experimentasen pérdidas, Astier podria cesar en la fabricacion, quedando roto el compromiso, sin poder Cayro reclamar indemnizacion alguna;

4.º Que este no podria tomar parte durante los cinco años ni como director ni como interesado ni en otro concepto en otra empresa, cuyo objeto fuese igual al de la que se trataba.

Resultando que en 13 de Octubre de 1857 presentó demanda D. Joaquin Cayro con la solicitud de que se condenase, y en su caso compeliése á D. José Astier al pago de 5.303 rs. 10 céntos, que resultaban á su favor de la cuenta que acompañaba; al de 400 rs. mensuales vendidos y que se venciesen desde 1.º de Setiembre anterior; á que dentro de tercero dia rindiere cuentas de los productos que hubiera dado la fabricacion para el abono pactado del 20 por 100; á que le repusiese en la direccion de la fabricacion, y al de todas las costas, daños y perjuicios, alegando en apoyo de su pretension, que habiendo empezado sus trabajos en Julio de 1856, tuvo que valerse de Martisan Birba, al que ajustó, con anuencia de Astier, en 12 duos mensuales; que en Mayo de 1857 trató Astier de continuar por sí solo la fabricacion, desentendiéndose de él y de Birba; que mientras el exponente estuvo dirigiendo la fabricacion, se vio obligado á hacer los adelantos que constaban de la cuenta que acompañaba, importando 5.303 rs. 10 céntos, y que además alcanzaba los salarios vencidos hasta 1.º de Setiembre anterior, estipulados por la 3.ª de las condiciones del contrato.

Resultando que D. José Astier se opuso á la demanda pidiendo se le absolviera de ella, y que por mútua peticion se condenase á Cayro al abono de 2.096 rs. que tenia satisfechos por él, segun la cuenta que acompañó, exponiendo que desde el momento en que Cayro principiaba la operacion de la destilacion, descubrió su impericia para dirigir la fábrica, y tuvo que valerse de un industrial de Felanitx; que las inmensas pérdidas que resultaron dejaban libre al exponente de todo compromiso, con arreglo á la 4.ª condicion de la escritura social, y privado á Cayro de poder reclamar indemnizacion alguna; que además infringió esta 5.ª condicion ó pacto al asociarse con otras personas para una empresa igual, y propugnando al mismo Astier participacion en ella, y desistiendo este de tal comportamiento, le manifestó así como á sus asociados para la nueva empresa, que sin embargo de lo estipulado por dicha condicion 5.ª, no tenia inconveniente en anularla y dejarle en libertad, lo cual, aceptado por Cayro, dieron por rescindida desde aquel momento la escritura social.

Resultando que al replicar el demandante, si bien negó los hechos en que Astier fundaba su contestacion, é impugnó á la vez la reconvenccion de este al alegar de bien probado, se allanó á que se rebajaran de los 5.303 reales 10 céntos, que demandaba los 1.806, objeto de dicha reconvenccion.

Resultando que, recibido el pleito á prueba, hicieron las partes las que estimaron convenientes á justificar los hechos que tenían alegados, y el Juez dictó sentencia en 28 de Octubre de 1858, que revocó la Sala primera de la Real Audiencia de Mallorca por la suya de 2 de Diciembre de 1859, condenando á D. José Astier á que dentro de 10 dias pagase á D. Joaquin Cayro las mensualidades de 400 rs. estipuladas en el pacto tercero de la escritura social, vencidas desde 1.º de Mayo de 1857, y que venciesen hasta la terminacion de la misma sociedad; á que rindiere la correspondiente cuenta de los productos de la fabricacion dentro de 15 dias, abonando á Cayro el 20 por 100 de los beneficios líquidos que de ellos resultasen; á reponerle en la direccion de la misma, conforme al art. 1.º de dicha escritura, y á indemnizarle de los perjuicios por haberle impedido que continuara en la propia direccion, los cuales serian retribuidos por el resultado que diere la cuenta que Astier debía rendir al tenor de esta sentencia; absolvieron á este de la demanda en cuanto á los demás extremos que comprendia, y condenaron á D. Joaquin Cayro á que abonase á D. José Astier los 1.800 rs. que importaban los gastos que habia costado para la obtencion de la Real cédula de privilegio, segun las dos primeras parti-

das de la cuenta letra G; los 520 rs., importe de los cuatro toneles de la tercera partida de la misma, y le absolvieron en cuanto á los gastos de manutencion y alojamiento de Benisalen que formaba su última partida.

Y resultando que contra esta sentencia interpuso Astier el actual recurso de casacion, fundándolo en haberse infringido en su concepto, en primer lugar el pacto cuarto de la escritura de sociedad, con arreglo á lo que disponen las leyes 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y 3.ª, tit. 10 de la Partida 5.ª, que han sido infringidas tambien por haberle mandado continuar en la sociedad con Cayro, sin embargo de haber experimentado pérdidas, cuya simple existencia le autorizaba á cesar en ella; que la compañía puede ser general y particular, que deben cumplirse los pactos ó condiciones; y que cuando se omite hablar de las pérdidas ó ganancias, deben entenderse las unas por las otras.

En segundo lugar, el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues habiendo sido una de las cuestiones discutidas en el pleito la de si habia pérdidas ó no en la sociedad, presentando el recurrente para demostrarlas al contestar la demanda una cuenta de todos los gastos y de todos los productos que Cayro impugnó en el escrito de réplica, y Astier sostuvo en el de réplica, siendo objeto de diferentes justificaciones en el término de prueba discutida en los alegatos y tomada en cuenta por el Juez inferior en uno de los considerandos de su sentencia, sin embargo en la definitiva de la Audiencia se dice por uno de los suyos que esta cuenta no ha sido objeto especial del presente juicio, y en su parte dispositiva, no solo no se decide cosa alguna sobre ella ni sus impugnaciones hechas por Cayro, sino que se manda á Astier que dentro de 15 dias rinda la correspondiente cuenta de los productos de la fábrica, dejando por consiguiente sin resolver una de las principales cuestiones discutidas.

Finalmente, que aun cuando se hubiese fallado sobre la cuenta presentada por Astier, y juzgado que no habia habido pérdidas en la sociedad, y por consiguiente justo motivo en el recurrente para cesar antes de terminado el plazo estipulado, aun entónces procedia en este recurso por que al estimarse la demanda dirigida á que continúe la sociedad, y particularmente al extremo en que se manda reponer á Cayro en la direccion de la fábrica pactada, se ha infringido la ley 11, tit. 10 de la Partida 5.ª, «como se puede home partir de la compañía non se pagando de sus compañeros.»

Y la doctrina legal que de ella se deduce «de que en el contrato de compañía puede el socio separarse cuando quiera por su propia voluntad» con la única diferencia de que cuando se ha constituido por tiempo ilimitado, no debe pagar daños y perjuicios; y si le hay, ha de pagar todos los que por esta razon sufra el otro socio, á lo cual se ha adicionado en este Tribunal la doctrina admitida y sancionada por repetidas sentencias del mismo de que cuando media un contrato las estipulaciones en él contenidas constituyen la ley á que deben sujetarse los otorgantes. Toda vez que la sentencia resuelve todo lo contrario de lo que estipularon los actuales litigantes en el artículo 4.º de la escritura de 3 de Mayo de 1856.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que la ley 11, tit. 10 de la Partida 5.ª, cuya infraccion se ha invocado en apoyo del presente recurso, fundada en la naturaleza especial del contrato de compañía, autoriza á cualquiera de los socios para separarse, sin que los demás tengan derecho á impedirlo, aunque lo hiciese antes de terminarse la negociacion ó el tiempo prefijado, quedando sujeto á la indemnizacion de perjuicios que su separacion intempestiva pudiera causar, á no ser que se hubiese pactado lo contrario;

Y considerando que obligándose á D. José Astier por la ejecutoria de la Audiencia de Mallorca á que continúe en la que tenia formada con Cayro, se ha infringido la ley 11 de citada Partida.

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Astier contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de dicha Real Audiencia en 2 de Diciembre de 1859, y en su consecuencia la casamos y anulamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Antero de Echarriz.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leída y publicada fue la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 20 de Noviembre de 1861.—Luis Calatravejo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 27 de Diciembre próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el servicio de enchascado, formacion de teleras, quitado de capas y demás de calcinacion durante el venidero año de 1862, bajo el tipo máximo admisible de 0,25 por cada quintal métrico de mineral que resulte haberse formado en teleras, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general, y en aquel establecimiento.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de . . . , enterado del pliego de condiciones para contratar el enchascado y formacion de teleras, quitado de capas y demás servicios de calcinacion para este establecimiento en todo el año próximo de 1862, se compromete á tomarlo á su cargo por el precio de . . . céntos, cada quintal métrico que resulte haberse formado en teleras (expresado por letra).

(Fecha y firma.)»

Madrid 18 de Noviembre de 1861.—El Director general, José Gener.

El dia 8 de Enero próximo se celebrará subasta pública en la Comisaría de las minas de Riotinto é simultáneamente ante los Gobernadores de las provincias de Sevilla y Huelva para contratar la obra de reedificacion de la fábrica de los Desamparados y construccion de una alcancera para el desague de su rueda, con arreglo al pliego de condiciones y planos que se hallarán de manifiesto en esta Direccion general, Comisaría de dichas minas y Gobiernos de las provincias referidas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de . . . , enterado del pliego de condiciones, plano y presupuesto para la reedificacion de la fábrica de los Desamparados y construccion de una alcancera para el desague de su rueda, se compromete á tomarlo á su cargo por el precio de . . . rs.

(Fecha y firma.)»

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 18 de Noviembre de 1861.—El Director general, José Gener.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.—DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Setiembre de 1861, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

PROCEDENCIA.	PERTENENCIA.	IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.											
		Número de las reclamaciones.	Su importe.	Deuda consolidada del 3 por 100.	Deuda diferida del 3 por 100.	Deuda amortizable de primera clase.	Deuda amortizable de segunda clase.	Deuda del personal del Tesoro.	Deuda del material del mismo.	Obligaciones del Estado por ferro-carriles.	En certificaciones de capital convertible por rentas en títulos del 3 por 100.	En certificaciones de rentas percibidas.	En intereses adelantados.
Juros.....	Doña María Francisca, Doña María Tomasa y D. Manuel Ballesteros y Doña María Dolores Buenache.....	1	19.665,40
	Doña María del Carmen Rada, Baronesa de Rada.....	1	42.439,76	39.643,54
	D. Marcial Gomez de Bonilla y Doña Francisca Escobar.....	1	13.272,30
Presas inglesas.....	Doña Antonia Col.....	1	43.040	..	43.040
	Sres. Col. Vidal y Casanovas.....	1	420.000	..	420.000
	Sres. Balaguer y Aiguer.....	1	50.000	..	50.000
	Los mismos.....	1	14.000	..	14.000
Vitalicios.....	Herederos de D. José Vigner.....	1	31.940	..	31.940
	Sres. D. José Mauri y compañía.....	1	23.763,60	..	23.763,60
Deuda con interés pasada á la de sin él.....	D. Juan Mendoza.....	1	3.985,52	3.988,52
	Herederos de D. Manuel de Avila.....	1	16.779,86	16.779,86
Documentos antiguos no recogidos.....	Dotacion que en la catedral de Cuenca fundó D. Francisco Portocarrero.....	1	3.093,74	3.093,74
	Mesa capitular de la iglesia catedral de Cuenca.....	1	2.516,98	2.516,98
	Obra pia fundada en Loja por D. Manuel del Puerto y Barriónuevo, y del patronato que fundó Doña Rosa y Doña Gregoria Cuenca en Algarinejo.....	1	92.297,92	92.297,92
	D. Francisco Mazon de Solares.....	1	158.653,95	158.653,95
	D. Tomás Doroteo, Doña Josefa Plácida y Doña Inés Maria Sosa Andujar.....	1	492.468,75	492.468,75
	D. Inso y D. Clemente Castro y Villarregut.....	1	94.817,69	94.817,69
	D. Salvador Marin Gonzalez.....	1	7.574,02	7.574,02
	Cabildo de la insigne iglesia colegial de Alicante.....	1	368.708,35	368.708,35
	Herederos de D. Nicolás Molinero.....	1	54.884	54.884
	D. Pedro Villa Vellojin.....	1	12.608,98	12.608,98
	D. Narciso y Manuela Rodriguez Vazquez.....	1	13.404	13.404
	D. Lázaro Sanchez Malo.....	1	18.030,98	18.030,98
	D. Justo Javier Ariani.....	1	3.653	3.653
	D. Domingo y D. Donato de Azula.....	1	62.168,74	20.785	29.228	42.155,74
Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publica por separado en la Gaceta y Diario de Avisos.....	Deuda del personal del Tesoro.....	787	11.511.374,85	11.511.374,85
	Idem del material del mismo.....	37	743.388,29	743.388,29
	Bienes de Prepios, Beneficencia ó Instruccion pública.....	539	55.286.127,63	55.286.127,63
Ferro-carriles.....	D. José Forn, representante de la empresa del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz.....	1	3.912.000	3.912.000
	D. Cipriano Segundo Montesinos, en igual concepto del ferro-carril de Tudela á Bilbao.....	1	3.124.000	3.124.000
	D. José Campo, id. de Almansa á Jativa.....	1	163.025,63	163.025,63
Indemnizaciones á participes legos en diezmos.....	D. José Lamas y Menendez.....	1	396.635,36	221.396,66	158.633,96	16.604,74	
	D. Jaime Sitjar.....	1	26.009,58	15.343	9.515,86	1.150,72	
	Sr. Duque de Medinaceli.....	1	23.565,87	13.127,33	9.454	984,54	
	Sr. Duque del Infantado.....	1	974.192,28	538.195,66	392.931,95	40.364,67	
		4.394	77.621.088,73	55.312.523,35	311.971,60	39.613,54	1.085.455,38	11.511.374,85	713.388,29	7.199.028,63	788.062,65	570.535,77	59.404,67

Madrid 30 de Setiembre de 1861.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V. V.—El Director general, Sierra.—Es copia.—Heredia.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE OCTUBRE DE 1861.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Octubre de 1861.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.		TOTAL.		DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.		EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.	
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Necesarios.....	205.894.078,04	2.564.572,45	208.458.650,49	7.487.721,96	200.970.928,53	205.894.078,04	2.564.572,45	208.458.650,49	7.487.721,96	200.970.928,53
reintegrables de contado con interés anual de 1 ½ por 100.....	8.151.709,95	8.393.469,95	16.545.179,90	7.322.262,25	8.393.469,95	8.151.709,95	8.393.469,95	7.322.262,25	8.151.709,95	8.393.469,95
idem id. procedentes de intereses y dividendos.....	510.005,60	510.005,60	1.020.011,20	510.005,60	510.005,60	510.005,60	510.005,60	510.005,60	510.005,60	510.005,60
de 1 á 4 meses con interés anual de 3 por 100.....	4.405.875,97	438.520	4.844.395,97	30.610	4.813.785,97	4.405.875,97	4.405.875,97	438.520	4.813.785,97	4.813.785,97
de más de 4 meses á 6 inclusive con interés anual de 4 por 100.....	852.357	30.000	882.357	42.962	839.395	852.357	852.357	42.962	839.395	839.395
de más de 6 meses con interés de 5 por 100 al año.....	251.610	251.610	503.220	251.610	251.610	251.610	251.610	251.610	251.610	251.610
reintegrables mediante aviso.....	4.007.451,87	120.000	4.127.451,87	621.010	3.506.441,87	4.007.451,87	4.007.451,87	120.000	3.506.441,87	3.506.441,87
con 15 dias de anticipacion.....	68.400	200.000	268.400	108.000	160.400	68.400	68.400	108.000	160.400	160.400
con 60 id. id.....	433.917.344,17	4.017.413,45	437.934.757,62	..	437.934.757,62	433.917.344,17	433.917.344,17	..	437.934.757,62	437.934.757,62
Provisionales para subastas.....	22.032,563	8.000	30.032,563	..	30.032,563	22.032,563	22.032,563	..	30.032,563	30.032,563
Cargas espirituales y temporales.....	123.150.532,43	2.662.100	125.812.632,43	6.402.685,10	119.409.947,33	123.150.532,43	123.150.532,43	6.402.685,10	119.409.947,33	119.409.947,33
Fondo de enganchados y reenganchados.....	11.935.294,03	14.938.294,03	26.873.588,06	186.300	26.687.288,06	11.935.294,03	11.935.294,03	186.300	26.687.288,06	26.687.288,06
Total.....	24.859.703,76	221.921,30	25.081.625,06	566.900	24.514.725,06	24.859.703,76	24.859.703,76	566.900	24.514.725,06	24.514.725,06
Cuentas corrientes con interés de 4 por 100 al año.....	2.297,576	12.000	14.297,576	2.309,376	12.000	2.297,576	2.297,576	2.309,376	12.000	14.297,576
Total de depósitos y cuentas corrientes.....	3.115.904,99	5.426.722,07	8.542.627,06	4.626.116,26	3.916.510,80	3.115.904,99	3.115.904,99	4.626.116,26	3.916.510,80	3.916.510,80
DEPOSITOS EN EFECTOS.	4.252.704,69	..	4.252.704,69	..	4.252.704,69	4.252.704,69	4.252.704,69
Total general de efectos.....	25.960.000	25.960.000	25.960.000	..	25.960.000	25.960.000	25.960.000
Total.....	869.662.614,50	15.943.009,27	885.605.623,77	18.143.513,02	867.462.110,75	869.662.614,50	869.662.614,50	15.943.009,27	885.605.623,77	867.462.110,75
Cuentas corrientes con interés de 4 por 100 al año.....	27.529.934,27	3.578.791,32	31.108.725,59	5.712.258,93	25.396.466,66	27.529.934,27	27.529.934,27	3.578.791,32	31.108.725,59	25.396.466,66
Total de depósitos y cuentas corrientes.....	897.192.548,77	19.521.800,59	916.714.349,36	23.855.771,95	892.858.577,41	897.192.548,77	897.192.548,77	19.521.800,59	916.714.349,36	892.858.577,41
DEPOSITOS EN EFECTOS.	516.543.623,18	772.475	517.316.098,18	9.728.000	507.588.098,18	516.543.623,18	516.543.623,18	772.475	517.316.098,18	507.588.098,18
Necesarios.....	774.237.193,86	13.926.906,96	788.164.100,82	17.917.168,06	770.246.932,76	774.237.193,86	774.237.193,86	13.926.906,96	788.164.100,82	770.246.932,76
Voluntarios.....	158.212.702,46	3.172.000	161.384.702,46	1.677.538	159.707.164,46	158.212.702,46	158.212.702,46	3.172.000	161.384.702,46	159.707.164,46
Provisionales para subastas.....	9.447.309,27	1.480.000	10.927.309,27	1.233.957,95	9.693.351,32	9.447.309,27	9.447.309,27	1.480.000	10.927.309,27	9.693.351,32
Cargas espirituales y temporales.....	197.688,40	..	197.688,40	..	197.688,40	197.688,40	197.688,40
Total de los depósitos en papel.....	4.458.638.517,17	19.351.381,96	4.477.989.899,13	30.556.764,01	4.447.433.135,12	4.458.638.517,17	4.458.638.517,17	19.351.381,96	4.477.989.899,13	4.447.433.135,12
Cartera.....	Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....
Total general de efectos.....	4.458.638.517,17	19.351.381,96	4.477.989.899,13	30.556.764,01	4.447.433.135,12	4.458.638.517,17	4.458.638.517,17	19.351.381,96	4.477.989.899,13	4.447.433.135,12

CAJA.

CARGO.	METALICO.		PAPEL.		DATA.	METALICO.		PAPEL.	
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.....	42.370.707,42	4.458.638.517,17	4.458.638.517,17	..	42.370.707,42	4.458.638.517,17	4.458.638.517,17
Idem en billetes nominativos.....	..	423.900.000	423.900.000
INGRESOS.
Depósitos recibidos en la semana de este estado.....	15.943.009,27	19.351.381,96	19.351.381,96	..	15.943.009,27	19.351.381,96	19.351.381,96
Entregas en cuentas corrientes.....	3.578.791,32	3.578.791,32
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....
Tesoro público.—Recibido (De subvencion para pago de intereses.....)	101.449,42	101.449,42
del mismo por cuenta (De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.....)	8.628.640,46	8.628.640,46
corriente (De billetes nominativos.....)
Movimiento de fondos.—Remesas.....	4.758.412,92	4.758.412				

correspondiente al número de armas que construya... se aprobadas conforme vaya verificando las...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones para la adquisición por el Estado de 36.000 fusiles...

Dirección general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído los 30 premios mayores de los 1.400 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: PREMIOS, Ps. fs., ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and locations like Barcelona, Madrid, Pamplona, etc.

Madrid 22 de Noviembre de 1861.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 6 de Diciembre de 1861.

Constará de 30.000 billetes al precio de 150 rs., distribuyéndose 168.750 pesos en 1.400 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts like 45,000, 10,000, 5,000, etc.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se extenderán a 15 rs. cada uno...

Departamento de Emisión. Teneduría del gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Mes de Abril de 1861.—Estado de las inscripciones al portador de renta consolidada a 3 por 100...

Table with columns: Número de inscripciones, Su importe en Rs. vn. Lists subscription numbers and amounts.

Importan los expresados 27.164 documentos, la cantidad de seiscientos veinticuatro millones seiscientos treinta y nueve mil rs. vn.

Madrid 9 de Noviembre de 1861.—José F. Díaz.—Está conforme.—José Cabello y Goytia.—B. F. B. J.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Núm. 1.400. La sociedad especial minera constituida en esta corte con el nombre de La delicias...

Real Academia de las tres Nobles Artes de San Fernando.

Autorizada esta Real Academia por el Gobierno de S. M. para celebrar la subasta de las obras de reparación que son necesarias en el edificio que ocupa la misma...

1.º Se verificarán tres subastas: una para las obras de albañilería y herrería, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 57.900 rs. vn.

El acto de la subasta principiará por la lectura de los pliegos de condiciones, y en seguida se admitirán proposiciones por espacio de media hora...

Modelo de proposición. D. F. de T., vecino de... enterado de las condiciones para la ejecución de las obras de...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos anotados a continuación para entregarles comunicaciones referentes a las provincias que también se determinan...

Modelo de proposición. D. F. de T., vecino de... enterado de las condiciones para la ejecución de las obras de...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos anotados a continuación para entregarles comunicaciones referentes a las provincias que también se determinan...

Gobierno de la provincia de Canarias.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 3 de Noviembre de 1858, he acordado se saque a subasta la impresión y publicación del Boletín especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia...

Modelo de proposición. D. F. de T., vecino de... hace proposición a las obras que han de ejecutarse en el edificio que ocupan las oficinas de Hacienda de Ciudad-Real...

El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales...

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Ciudad-Real.

Pliego de condiciones económicas para las obras de reparación que deben ejecutarse en el edificio que ocupan las oficinas de Hacienda de esta capital calle de Caballeros...

1.º El remate se celebrará en Madrid y en esta capital el día 1.º de Diciembre próximo de doce a una de su mañana ante los Sres. Gobernadores...

2.º El presupuesto de las obras que han de ejecutarse y que se hallan de manifiesto en las Escrituras de Hacienda de ambos puntos asciende a la suma de 56.967 reales 82 céntimos...

Modelo de proposición. D. F. de T., vecino de... hace proposición a las obras que han de ejecutarse en el edificio que ocupan las oficinas de Hacienda de Ciudad-Real...

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra sustituido en esta plaza, se saca a la venta en pública subasta un millar de medios de uso...

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra sustituido en esta plaza, se saca a la venta en pública subasta un millar de medios de uso...

Madrid 20 de Noviembre de 1861.—Vicente Castañeda. 7326

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz del distrito de la Universidad, se cita a D. Antonio Linares, ausente de esta corte...

Madrid 24 de Noviembre de 1861.—El Secretario, Roque Jacinto Moscardó. 7343

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Juan Perea...

Un caballo valenciano, español, entero, pelo castaño, de 14 a 15 años, siete cuartas y ocho dedos, cojo del corbejo pié derecho...

Un yegua inglesa, castaña clara, de nueve años, 13 dedos, coja del cuarto anterior, un exostosis en la parte superior y anterior de la espalda izquierda...

Un yegua inglesa, castaña clara, de nueve años, 13 dedos, coja del cuarto anterior, un exostosis en la parte superior y anterior de la espalda izquierda...

Un yegua inglesa, castaña clara, de nueve años, 13 dedos, coja del cuarto anterior, un exostosis en la parte superior y anterior de la espalda izquierda...

En las cuales se encuentran de manifiesto: la herida en el taller ó establecimiento de coches sito en la calle de Fuencarral, casa de los pozos de la nieve y en los calabos y arreas en la misma calle y posada titulada de los Huevos.

Madrid 20 de Noviembre de 1861.—Juan Perea. 7347

Al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio que desempeña interinamente en esta capital el Sr. Juez de paz Don Juan de Dios de la Rada y Delgado...

Auto.—En la villa de Madrid, a 13 de Noviembre de 1861, el Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz y encargado interinamente del de primera instancia del distrito de Palacio...

Resultando que el Sr. D. Basilio María de Arauna, en el concepto de inmediato sucesor de todos los mayorazgos, patronatos y demás vinculaciones que hasta su fallecimiento poseyó su padre D. Ramon...

Resultando que el Sr. D. Basilio María de Arauna, en el concepto de inmediato sucesor de todos los mayorazgos, patronatos y demás vinculaciones que hasta su fallecimiento poseyó su padre D. Ramon...

Resultando que el Sr. D. Basilio María de Arauna, en el concepto de inmediato sucesor de todos los mayorazgos, patronatos y demás vinculaciones que hasta su fallecimiento poseyó su padre D. Ramon...

Resultando que el Sr. D. Basilio María de Arauna, en el concepto de inmediato sucesor de todos los mayorazgos, patronatos y demás vinculaciones que hasta su fallecimiento poseyó su padre D. Ramon...

Resultando que el Sr. D. Basilio María de Arauna, en el concepto de inmediato sucesor de todos los mayorazgos, patronatos y demás vinculaciones que hasta su fallecimiento poseyó su padre D. Ramon...

Resultando que el Sr. D. Basilio María de Arauna, en el concepto de inmediato sucesor de todos los mayorazgos, patronatos y demás vinculaciones que hasta su fallecimiento poseyó su padre D. Ramon...

Resultando que el Sr. D. Basilio María de Arauna, en el concepto de inmediato sucesor de todos los mayorazgos, patronatos y demás vinculaciones que hasta su fallecimiento poseyó su padre D. Ramon...

Resultando que el Sr. D. Basilio María de Arauna, en el concepto de inmediato sucesor de todos los mayorazgos, patronatos y demás vinculaciones que hasta su fallecimiento poseyó su padre D. Ramon...

Resultando que el Sr. D. Basilio María de Arauna, en el concepto de inmediato sucesor de todos los mayorazgos, patronatos y demás vinculaciones que hasta su fallecimiento poseyó su padre D. Ramon...

Resultando que el Sr. D. Basilio María de Arauna, en el concepto de inmediato sucesor de todos los mayorazgos, patronatos y demás vinculaciones que hasta su fallecimiento poseyó su padre D. Ramon...

Resultando que el Sr. D. Basilio María de Arauna, en el concepto de inmediato sucesor de todos los mayorazgos, patronatos y demás vinculaciones que hasta su fallecimiento poseyó su padre D. Ramon...

Resultando que el Sr. D. Basilio María de Arauna, en el concepto de inmediato sucesor de todos los mayorazgos, patronatos y demás vinculaciones que hasta su fallecimiento poseyó su padre D. Ramon...

Resultando que el Sr. D. Basilio María de Arauna, en el concepto de inmediato sucesor de todos los mayorazgos, patronatos y demás vinculaciones que hasta su fallecimiento poseyó su padre D. Ramon...

Resultando que el Sr. D. Basilio María de Arauna, en el concepto de inmediato sucesor de todos los mayorazgos, patronatos y demás vinculaciones que hasta su fallecimiento poseyó su padre D. Ramon...

Resultando que el Sr. D. Basilio María de Arauna, en el concepto de inmediato sucesor de todos los mayorazgos, patronatos y demás vinculaciones que hasta su fallecimiento poseyó su padre D. Ramon...

Resultando que el Sr. D. Basilio María de Arauna, en el concepto de inmediato sucesor de todos los mayorazgos, patronatos y demás vinculaciones que hasta su fallecimiento poseyó su padre D. Ramon...

Resultando que el Sr. D. Basilio María de Arauna, en el concepto de inmediato sucesor de todos los mayorazgos, patronatos y demás vinculaciones que hasta su fallecimiento poseyó su padre D. Ramon...

Resultando que el Sr. D. Basilio María de Arauna, en el concepto de inmediato sucesor de todos los mayorazgos, patronatos y demás vinculaciones que hasta su fallecimiento poseyó su padre D. Ramon...

Resultando que el Sr. D. Basilio María de Arauna, en el concepto de inmediato sucesor de todos los mayorazgos, patronatos y demás vinculaciones que hasta su fallecimiento poseyó su padre D. Ramon...

Resultando que el Sr. D. Basilio María de Arauna, en el concepto de inmediato sucesor de todos los mayorazgos, patronatos y demás vinculaciones que hasta su fallecimiento poseyó su padre D. Ramon...

fensa en la misma; bajo apercibimiento de que pasado el término señalado sin haber comparecido, se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Madrid-Real 9 de Noviembre de 1861.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por su mandado, Juan de Mata Herrera. 7382

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adárid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del Escribano de S. M. D. Juan Vivó, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nuevo días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de esta capital...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, se cita por segunda vez a D. Ramon Vivanco, D. Juan José Martínez y D. Bernardo de Salas para que en el término de quinto día se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruzo, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial, a prestar declaración en causa criminal que se sigue contra D. Miguel Pelagier por falsedad y estafa...

CORTES.

SENADO.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués del Duero. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 22 de Noviembre de 1861.

Se abrió a las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó que constaran los nombres de los Sres. Conde de Altamira, D. Joaquín José Casasa y D. Manuel de Guillamas como conformes con la mayoría en la votación nominal que recayó ayer sobre la enmienda del señor Roda.

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Modesto Cortázar excusaba la falta de asistencia a las sesiones por hallarse enfermo.

Igualmente lo quedó de que el Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago participaba su marcha de esta corte.

Pasó a la Biblioteca un ejemplar del Boletín físico-astronómico del Sr. General de Marina D. Gabriel Ciscar, ejemplar que remitía D. Miguel Lobo.

Igualmente pasaron a la Biblioteca dos ejemplares del folleto titulado Noion del poder, remitidos por D. Ramon de la Sagra.

Fuó aprobado sin debate alguno el dictamen de la comisión de examen de calidades que había quedado sobre la muesa en la sesión anterior, relativo a las del señor D. Martín Larros.

Prévio anuncio del Sr. Presidente, juraron, tomar asiento en el Senado e ingresar respectivamente en 19 secciones quinta, sexta, séptima y primera los Sres. D. Antonio Caballero, D. Carlos Calderón, D. Andrés de Aranígo y D. Martín Larros.

ORDEN DEL DIA.

Continuación del debate pendiente relativo al dictamen de la comisión sobre contestación al discurso de la Corona.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Rodríguez Camaleño continúa en el uso de la palabra.

El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: En los breves momentos que ayer molesté al Senado, expuse mi modo de pensar respecto de ciertos asuntos interiores del país, diciendo que sobre los sucesos de Loja no podía hablar con la certeza de datos que necesitaba para fundamentar mi opinión; sin embargo de lo cual manifesté, y repito hoy, que no estoy conforme con el sistema de dureza adoptado para reprimir y castigar a los revoltosos.

Con los franquicias que el Sr. Ministro de la Gobernación con los bastones de Loja no han terminado en España; estoy de acuerdo con S. S., según el conocimiento extraoficial que tengo, pero no lo estoy con la idea de que no sea posible terminar esa contienda por los medios adoptados hasta ahora, no lo es a mi modo de ver; pero empleando la fuerza material, de las bayonetas y de los cañones para combatir las revueltas, continuará esta como se ha visto hasta ahora, no solo en España, sino también en otras naciones. Los males violentos, lejos de amenorar los males, los acrecientan; y yo tengo la convicción de que si en vez de apelar a la fuerza bruta se apelase a la razón, podrían evitarse más fácilmente los desastres populares. En tales casos es necesario acudir a la parte sensata del pueblo, a la que tiene intereses que conservar, para evitar la repetición de esos males que todos lamentamos.

El Gobierno no cumple con uno de sus más principales deberes si solo emplea en casos como esos los medios empleados hasta el día. ¿Qué se ha conseguido en Francia, por ejemplo, usando de la fuerza material contra los revoltosos? Lo contrario de lo que se proponían los Gobiernos; suceder a una revolución sangrienta otra revolución monstruosa. Distinto es, pues, el remedio que debe aplicarse al mal, y lo es de seguros resultados. Fijemos la vista sino en lo ocurrido en Bélgica el año 48. Multitud de partidarios de la libertad se armaron allí, constituyendo una fuerza poderosa y amenazando asustar el Trono con la República. ¿Qué sucedió? Que aquel Rey, ante cuya prudencia es menester bajar la cabeza, si cree que yo no soy necesario para el bien de este país, estoy dispuesto a dejar, sin embargo, que se vea si sangra. Este acto que algunos califican de débil, yo lo califico de razonable, ó si no digno de sus consecuencias; al ver la noble actitud de aquel Rey, los hombres de bien que tenían intereses que conservar se colocaron a su lado diciendo «no queremos República» y en efecto, no fue esta proclamada, y la Bélgica quedó tranquila. Nuestros hombres de Estado deberían imitar ese ejemplo, y evitaban al país consecuencias que siempre se lastiman.

La Inglaterra nos presenta otro ejemplo, digno también de ser imitado, en una de las conjunciones ocurridas contra el Parlamento. Reuniéronse muchos miles de individuos con el objeto de combatir al Gobierno y al poder parlamentario, y lo hicieron, no de un modo clandestino, sino anunciándolo por medio de carteles fijados en las esquinas. ¿Y qué hizo el Gobierno? En vez de hostilizarlos con la fuerza, les fijó un día para que presentaran una petición al Parlamento expresando lo que deseaban; y esperó esa día con los brazos cruzados, y fué al Parlamento, y allí acudieron los conspiradores por medio del voto de la gente sensata, sin disparar un tiro, sin hacer derramar una lágrima, convencieron aquellos de que no tenían razón, por haber declarado el mayor número que no querían la República que ellos proyectaban. Tal es el medio pacífico y legítimo que yo quisiera se empleara, el derecho de petición, para que resolviese la mayoría, con lo cual terminarían las revoluciones.

He oído hablar, tanto al Sr. Roda como al Sr. General Narvaez, de la necesidad de una amnistía. Opino lo mismo, porque es inmenso el número de los procesados y prófugos a consecuencia de los sucesos de Loja. ¿Por qué no se emplea ese medio? ¿Es acaso porque se teme que vuelvan a conspirar los amnistiados? Discurriendo así, vendríamos siempre a parar en la necesidad de un sistema de persecución constante, y eso sería muy desacertado. Creo, pues, que relativamente a esos sucesos debe el Gobierno aconsejar al Trono el uso de la más noble de sus prerrogativas.

Dicho esto, no puedo menos de manifestar algo, aunque poco, acerca del estado de nuestras relaciones exteriores. Cuando se creía en la posibilidad de una guerra europea, estando como estaban todas las naciones apretando sus armas, dijo nuestro Gobierno que la nación española mantendría, en caso de una guerra general, la neutralidad más estricta, y yo aplaudí esa manifestación. Se ha observado rigurosamente esa estricta neutralidad? Yo veo que no, como lo demuestra la cuestión de los archivos napolitanos. Si al principiar la lucha del pueblo italiano dijimos que seríamos neutrales, así hemos debido cumplirlo, para evitar que mañana, caso de estallar una guerra general, y de anunciarse nuevamente que seremos neutrales, se nos diga: no podemos creerlo porque no lo cumplisteis con exactitud cuando ofrecisteis lo mismo al principiar la guerra de Italia. Si queremos obrar como corresponde, dejemos que ese pueblo, cuna de las ciencias, luche noblemente para realizar la más grande de sus aspiraciones: la de formar un solo pueblo, compuesto de los 27 millones de habitantes distribuidos entre los pequeños y pobres reinos de Italia. Seamos, pues, estrictamente neutrales para que se nos mire con la consideración que merecemos.

Hechas estas indicaciones, nada más tengo que decir al Senado, sino solo rogarle que me dispense por haber molestado su atención.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Confieso a defender su enmienda, se apodero de mi tiempo, conociendo, como conozco, la elocuencia y la ilustración

de S. S., merced á la cual podía creerse que sería yo derrotado en la lucha. Y ese temor duró en mí hasta que S. S. entró en materia, comenzando sin embargo á disiparse desde el momento en que le fué traído al reinado de Carlos II para ponerlo en el trono de Isabel II, y parterramente con el recuerdo de las hogueras de Tortuquadas, como motivo de la quema que la policía fiscal parece haber hecho en algún pueblo de España. Después he visto que en vez de dirigirse su ataque al corazón del Gobierno, nos ha dirigido S. S. con políticas optimistas; y al ver á S. S. presentarse tal como aparece en su discurso, mi corazón se ha dilatado por completo, consistiendo ahora mi dificultad en saber cuáles son en realidad los ataques que S. S. nos ha dirigido.

En efecto, señores: en la peroración del Sr. Camaleño, ¿qué es lo que puede calificarse como ataque á la política del Gabinete? Que ha habido hogueras de libros en Barcelona y en la Corona, y que se han erigido dos ó tres conventos de monjas. Estos son todos los cargos, y siendo, como son, tan poca cosa, no llevará á mal el Sr. Camaleño que le conteste en breves palabras, si bien corteses y serenas, como han sido mesurados sus argumentos.

Al preguntar S. S. si estamos en el siglo de Carlos II, ¿qué ha querido decir? ¿Que hemos vuelto á la superstición y al fanatismo de aquellos tiempos? ¡Ah, señores! No sé si me he exagerado; pero ¿qué otra cosa podrían marchar tan rápidamente como marchó otro fanatismo y otra superstición distinta! La de nuestros antepasados era muchas veces un medio de salvación que en ocasiones echa de menos la sociedad, porque cuando hay superstición como aquella, hay medios de dominar; pero el fanatismo de hoy es otro, es el fanatismo de la desprecupación, y el más horrible de los fanatismos.

Entretanto, ¿qué hay de común entre el ilustre reinado de Isabel II y el del imbécil y último vástago de la dinastía austríaca? ¿Cómo puede compararse una Monarquía que acabó entre el oprobio de España y el silbido de la Europa, con una Monarquía nueva que renne á los adelantos del presente los nobles recuerdos del pasado? ¿Benito, repito, se parecen ambas Monarquías? ¿Que ha habido hogueras? ¿Y qué analogía hay entre las unas y las otras? Las hogueras de aquellos tiempos significaban lo que todos saben y las de hoy son de tal naturaleza, que yo, Ministro de Gracia y Justicia, en quien se centralizan los negocios eclesiásticos, he tenido que preguntar á mis compañeros qué son, y no han sabido decirme. Solo en dos conceptos puede haber habido hogueras, siendo el primero referirse estas á libros prohibidos que, como género de contrabando han sido recogidos y quemados á petición fiscal, ni más ni menos que sucede con el algodón y otros géneros: en tal caso, la quema es plausible, porque no hay contrabando de peor trascendencia que el de la impiedad, y seguramente que el Sr. Camaleño no la aceptaría en su hogar doméstico.

De otra manera pueden también haberse quemado libros, y debido asimismo quemarse. Los Obispos tienen la obligación de vigilar y amonestar á los fieles de sus diócesis, para que huyan de todo peligro que pueda contaminar sus almas: este es un principio religioso que todos los católicos profesan. Predica, pues, ó amonesta el Obispo en ese sentido, y ocurre que alguno de los fieles que posee un libro de doctrinas contrarias al dogma, se arroja y lo enciende, como se ha hecho en algunos tal ó cual frase, bien para que tache al Obispo, si el libro es esencialmente inmoral ó impío. En tal caso, el libro queda en los sótanos, ó se quema con conocimiento de su dueño. Tales, pues, y no otras, son las hogueras que puede haber hoy: ¿cabe paralelo por eso entre la Monarquía de Carlos II y la de Doña Isabel II?

¿Qué diré ahora de las nuevas fundaciones y de esa inundación de frailes y monjas que, según S. S., va á retrotraernos á los siglos XIII y XIV? ¿Dónde están esas fundaciones? Yo no sé de ninguna; y yo sé que no existen en España los institutos de varones, institutos que están concordados, sino que todavía no se ha creado uno para el cual se halla autorizado el Gobierno. Esto prueba que no hay esa supuesta prisa para inundar el país de frailes. No hay más religiosos que los de San Felipe Neri y los de algunas casas de misiones para Ultramar, que tienen gran utilidad á nuestra patria; y en cuanto á monjas, es extraño que una persona tan ilustrada como el Sr. Camaleño dirija cargo al Gobierno en el sentido que yo he expresado tan bien como yo que el art. 29 del Concordato establece que en España puedan hacerse todas aquellas fundaciones que están de acuerdo con el dispuesto por la disciplina eclesiástica y por las leyes civiles. ¿Y cuáles son esas disposiciones? Primera, que el inst. no haya sido aprobado por la Silla romana; segunda, que se oiga al Ayuntamiento del pueblo respectivo sobre si es ó no conveniente el instituto; y tercera, que la comunidad que haya de establecer asegure la perpetua doteación consistente para el sustento de la comunidad misma.

Una vez dadas esas condiciones, no puede el Gobierno ni debe negar la creación de un convento, porque eso sería violar una ley y atacar un derecho. Pues bien: además de las tres condiciones ya citadas, el Ministro de Gracia y Justicia ha exigido á las comunidades á que se refiere el Sr. Camaleño lo que en realidad no tenía derecho á exigir: que además de asegurar la doteación perpetua indicada, aseguren también el sostenimiento del culto y el pago del capellan y de la botica; y estos dos últimos á que atiende el Gobierno respecto á los conventos existentes al tiempo del Concordato. Veo, pues, que el Sr. Camaleño como el Gobierno ha ido más allá de los deseos de S. S. Esas comunidades no cuestan al Estado un solo maravedí, ¿con qué derecho se había de impedir su creación? ¿En nombre de qué intereses? Muy al contrario, hay un interés general en la existencia de esos institutos, porque hoy se necesitan, además de la vida contemplativa, tienen que ejercer oficios de caridad y de enseñanza, habiendo ya institutos que cuentan 300 niños bajo su dirección. Véase cómo no causan perjuicio á la sociedad los conventos de monjas.

Trasladando después su razonamiento á otro terreno, se ha horrorizado el Sr. Camaleño de la sangre derramada en las revoluciones por no haberse entregado el Gobierno á una política optimista. ¿Conoce S. S. una sola época de nuestra historia en que dadas las circunstancias de Loja no hubiesen corrido torrentes de sangre? Acaso haya sido esta la primera vez que el Gobierno del país ha tenido que lidiar con la guerra civil, y no pudo el Gobierno haber declarado en estado de sitio toda la Andalucía y aun toda España? Pues no lo hizo, sin embargo, y obró así porque tuvo, como he dicho, fe en el poder de la ley, y dejó que esta fuese la que obrara.

Aquí se ha lamentado la proclamación de la ley de 17 de Abril, y quizá se procede con equivocación. El 17 de Abril se dieron dos leyes, una penal y otra de procedimientos, quedando á la publicación del Código derogada la primera, la cual impone pena de muerte al que conspire contra el catolicismo. La que se ha puesto en vigor cuando los sucesos de Loja hubieron de ser procedimientos; y al obrar así ha cumplido el Gobierno con un deber imprescindible, puesto que en su art. 4.º se dispone que en los momentos de perturbación se publicará dicha ley para que los contraventores de la misma queden desahuciados. Hemos obrado, pues, como debíamos, haciendo público la ley en cuestión, y no por eso hemos privado á los reos de su fuero natural, toda vez que publicada dicha ley, al fuero de ella estaban sujetos. Si alguno se ha creído en el caso de pedir la inhibición, la ha pedido y ha sido acordada; y por lo tanto lo mismo la Autoridad civil que la militar, han cumplido también con sus deberes á satisfacción del Gobierno.

El Sr. Camaleño se ha esmerado en aconsejar que se combalán las revoluciones sin apelar á la fuerza. ¿Cuánto se alegraría el Gobierno de que fuera eso posible, para evitar así la amargura que naturalmente ha debido producirle el tener que ser severo!

Después ha hablado S. S., y ha sido lo último, de nuestras relaciones internacionales. Yo hablaría también sobre esto; pero como esa cuestión ha de tratarse luego ampliamente por individuos más competentes que yo, no quiero molestar más al Senado, comprendiendo, como comprendo su impaciencia por ver terminada la discusión de las enmiendas para entrar en el del proyecto. Atendida esta consideración, me atrevo, como amigo á rogar al Sr. Camaleño que haga lo que oigo decir á otro amigo suyo que va á hacer, esto es, retirar la enmienda.

El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: Siento que por la debilidad de mi voz, no me haya comprendido el señor Ministro de Gracia y Justicia. Yo no he intentado hacer paralelo alguno entre el reinado de Carlos II y el de Isabel II. Preocupado con la idea de ciertos actos, exclamé solamente diciendo: háse levantado del sepulcro la sombra de Carlos II. Eso no es comparar uno y otro reinado, bastando para que yo no lo haga la sola circunstancia de hallarnos en este recinto.

Tampoco me he quejado de que haya inundación de frailes y de monjas. Solo he dicho que los conventos de frailes están abolidos, y que la fundación de tres ó cuatro relativamente á monjas, puede dar lugar á exageraciones háys del espíritu de partido, cuyo resultado sea algún disturbio.

Respecto á los sucesos de Loja y á los procesados á consecuencia de los mismos, no he tratado de examinar la cuestión, porque la considero demasiado candente, y porque no tengo los datos necesarios para formar un juicio completo acerca de dichas ocurrencias.

Para no molestar más al Senado, concluyo retirando mi enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Las enmiendas al proyecto de contestación al discurso de la Corona no pueden ser retiradas según la práctica establecida.

El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: Entonces, siento haberlo dicho, pero había oído que podía retirarla.

El Sr. PRESIDENTE: La comisión admite la enmienda?

El Sr. OLIVAN: No la admite, y no tiene tampoco necesidad de decir más después de lo manifestado por el Sr. Camaleño.

Acto continuo se puso á votación la enmienda expresada, y no fué tomada en consideración.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusión sobre la totalidad del proyecto. El Sr. Pacheco tiene la palabra en contra.

El Sr. PACHECO: Siento, señores, llenar un turno, y más siendo este el primero en la presente discusión. Debates de esta naturaleza tienen un carácter de generalidad que hacen resaca á todo el proyecto de contestación que las apreciaciones que se hacen en el curso de la discusión de las enmiendas que toman parte en esta discusión deben ocuparse de todas ó la mayor parte de las cuestiones que el proyecto abraza, ó por lo menos de las más importantes.

Así habría yo procurado hacerlo en otras circunstancias, pero hoy no puedo. Sabe el Senado que 20 meses há tuve la honra de ser nombrado Representante de España cerca de la República de Méjico; sabe también que después de este honor tuve la desgracia de ser expulsado de dicha República; sabe asimismo que luego tuve una desgracia mayor, la de haberse pronunciado en mi contra, y en otras palabras que dejaban en duda un punto que yo no puedo dejar jamás en suspenso, pues se admitió la posibilidad de que mi expulsión de Méjico no hubiera sido la del Embajador, sino la de una persona que por su conducta hubiera dado lugar á ella; sabe igualmente que al llegar á Madrid traté de desvanecer esa duda, que reclamé, que rogué, que insté, que no pude conseguir nada; y que al cabo de 40 días envié mi dimisión á los señores de Trois, acusando al Ministro de Estado, y viéndolo después de eso á este sitio, donde anuncié una interpelación al Gobierno; sabe, en fin, que á mi dimisión se contestó con una destitución, y al anuncio de mi interpelación, cerrando las Cortes. Enseñamejentes circunstancias, claro es, señores, que tengo una obligación imprescindible de hablar de mi misión en Méjico, de la conducta que he observado, y de lo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se permitió decir en el Congreso; y por lo tanto, no extrañará el Senado que no pueda extenderme á tratar de otras materias.

No hablaré, pues, de Venezuela, donde por el tratado que se ha hecho van á quedar abandonadas las vidas de los españoles; no hablaré de Marruecos, donde los tratados que se hacen son un triste epílogo de gloriosas páginas; no hablaré de la anexión de Santo Domingo, cuestión difícil y de aventuradas consecuencias; no hablaré de Italia, donde se ha querido hacer política distinta y se ha hecho política antiespañola; no hablaré de otras muchas cosas, entre ellas de los autos de fe que hoy no son temibles, pero sí ridiculos, ni de las promesas de libertad hechas para un porvenir que Dios sabe cuándo llegará, y que están anuladas por el remachamiento de las presentes leyes; no hablaré, en fin, de cómo se ha tirado por los suelos, cómo se ha mutilado, cómo se ha maltratado y perdido la única política posible en estos momentos, la de la verdad y la moral. Voy á hablar solo de Méjico, puesto que de las demás cuestiones hablarán otros Señores, Senadores, y aun quizá lo haga yo también algún día si continúan las sesiones, como es probable.

Méjico, señores, es un bello y desgraciado país; pero tan poco conocido de nosotros, como es maldito de Dios

en los momentos actuales, no pareciendo sino que perdonado por nosotros, no ha querido el Cielo perdonarle todavía la manera como empezó su movimiento de independencia, asesinando á los españoles al grito de libertad.

Desde entonces ha sido presa de tal anarquía, que á contar del año 21 hasta aquí, es decir, durante solos 40 años, ha tenido 55 gobiernos diferentes. Sus modos de proceder con nosotros han sido diferentes. En 1856 tuvo por primer lugar negro el conde de Querétaro, y luego definitivamente en Méjico, Diego Godínez de Juárez, que fué reconocido por los Estados-Unidos del Norte, hizo una protesta contra los tratados, declaró fuera de la ley á la persona que por parte de Méjico los había firmado. Tal era la situación de las cosas en aquel tiempo.

A consecuencia del reanudamiento de relaciones, trató por España de enviar á Méjico una misión especial; y yo tuve la desgracia de ser propuesto, así como lo de aceptar esa honra. Entretanto hay que tener presente que, saliéndose de las vías ordinarias, propuso el Gobierno que se me nombrase Embajador, sobre lo cual debo decir algunas palabras.

Ante todo debo protestar que la Embajada no fué para mí un asunto de necia vanidad, y que no había en el Gobierno sentimientos que no fueran dignos y nobles. La Embajada quería decir algo; la Embajada significaba una gran muestra de consideración que el país donde se enviaba, y para la persona enviada significaba á su vez una gran autoridad, y por lo tanto una gran facilidad para tratar, pues sabido es que un Embajador está en posición de conseguir cien veces más que un Ministro. Pero aun había más, y era lo que justificaba completamente la creación de dicha Embajada, pues para que la persona enviada tuviese gran autoridad, era menester que el Gobierno español se propusiese hacer en Méjico, no la política que se había hecho hasta entonces, sino una política activa.

Ahora bien, señores: esta política es muy fácil de comprender, pues está resumida en los puntos siguientes: Primeramente, ponernos á la cabeza de la raza española en América, y verificarlo así para el bien, desvaneciendo los recelos que allí hay todavía, y haciendo comprender que hemos aceptado de buena fe su independencia, pero que en la marcha natural del mundo, España está y debe estar al frente de todos los individuos de dicha raza.

Segunda. Hay en América una nación que no es de origen español, que se ha constituido en rival de nuestra raza, y el cual creo y dice que la raza latina le ha de estar superada en América; aspiración insensata si mi modo de ver, creyendo, como creo, que los individuos de la raza española obraremos con justicia defendiéndonos de esa conquista, siquiera sea moral, que quiere llevar á cabo la raza anglo-sajona, y pensando, como pienso, que España tiene en esa resistencia un lugar distinguido, puesto que los españoles de América aceptarán con gusto, mostrándose España bastante franca respecto á ellos.

Tercera. La protección que debemos dispensar á los intereses españoles, sobre lo cual no necesito hablar, bastando, como basta decir, que solo en Méjico existen 8000 españoles, los cuales representan 150 millones de duros.

Ahora bien: siendo esos los principios sobre que debía descansar nuestra política en América, y comprendiéndolos así el Gobierno, me propuso estar en Méjico, y de un modo en verdad inusitado; y yo que voy siempre favorable á las circunstancias que me dan tan buenos resultados, y que acepté la posición que me daba tan francamente, y la acepté con tanto más placer, cuanto que al separarme de mi país, abandonaba de mi vista ciertas cosas que me complacían. (Murmuros.) Si, señores, le dije entonces, y no tengo por qué callarlo ahora: me iba á Méjico, pero no verme obligado á hacer la oposición al Gobierno.

He dicho, señores, que las ideas del Gobierno sobre nuestra política en América eran las que he indicado; y para que no se crea bajo mi palabra no más, voy á leer algunos párrafos de las instrucciones que me fueron comunicadas. (S. S. los leyó.)

Al ir á América creía yo, como lo creían casi todos en Europa, en el triunfo de Miramón; pero cuando llegué allí, habíame las cosas cambiadas á consecuencia del suceso de Anton Lizardo, y Miramón tenía que ir á Veracruz, lleno de pupaza, desplegado mayores esfuerzos, amenazando de nuevo la existencia del Gobierno establecido. De aquí que siendo forzoso pasar por Veracruz para llegar á la capital de la República mejicana, se creyese en la Habana cuando llegué que me sería imposible ir adelante. Yo, sin embargo, no fui de la misma opinión; y como por otra parte era la ligación más tancante al paso y llegar á mi destino, me habiendo una carta á Juárez, dirigíme á Veracruz, al arribar delante de la plaza, carta que voy á leer al Senado, así como su contestación. (S. S. leyó ambas documentos.)

Fué, pues, afortunado mi primer paso. No otro ahora en los por menores de mi marcha hasta llegar á Méjico, ni quiero referir las locuras que los españoles hicieron conmigo, saludando mi llegada como la de un protector en medio de su abandono, ni voy tampoco á manifestar la cortesía con que me recibió el Gobierno del general Miramón; pero en la vida no es todo gozo, y en esos mismos momentos que tanto podía halagar mi vanidad, principiaba ya á asomar la nube que tanto había de amargar mi misión y traernos tan grandes compromisos.

En la Habana tuve ya noticia del apremiamento de la Concepción, aunque después de que contra todo derecho se habían apoderado en el golfo mejicano otros de Juárez, con cuyo motivo había reclamado el Capitán general de

Cuba; pero no era esto lo más grave, sino otra cosa harlo peor. Al llegar á Méjico, me encontré, señores, con que siete españoles fueron asesinados, cometiendo la circunstante de haberse el asesinato cometido, no ya por particulares como los de Cuernavaca, sino por Jefes de fuerzas constitucionalistas del ejército de Juárez, habiendo sido uno de ellos Carvajal, elevado á General de brigada después de ese sangriento suceso.

Entonces comencé á ver claro lo que allí ocurría; esto es, que en Méjico hay un partido español y otro anti-español; un partido español, no porque quiera vendernos su patria, sino porque tiene semejanza con nosotros, porque conserva las tradiciones de su origen; y otro anti-español, porque comenzó la guerra de la independencia mejicana asesinando á nuestros compatriotas, y porque cuanto ha hecho y cuanto hace es siempre renegar de su origen. Ahora bien, señores: el partido español es el que se subleva contra la Constitución de 1857; y en él están todas las ilustraciones de aquel país. En ese partido se halla Alamar; en el estuvo Cobo; en él están Bonilla, Lara, Ramirez; en el estuvo Pesado; en él están el padre Miranda y Helguero; mientras el otro partido es el que nos detesta, el que vende su país á los anglo-americanos, el que borra de su Constitución el nombre de Méjico.

En Europa hay ideas muy equivocadas sobre el partido que se ha llamado reaccionario y clerical, calificándole con la mayor inexactitud, pues es tolerante y liberal, y lo es aun más que nosotros, hasta el punto de tener libertad de cultos; mientras el otro, llamado federalista, respecto al cual se ha hecho creer en Europa que se nos asemeja, es un partido de barbarie, un partido desorganizador, un partido que aspira, no á anexionar su país á los Estados-Unidos, sino á introducir la anarquía en Méjico por medio de la división, estableciendo 20 Repúblicas en vez de una.

Para concluir esta breve pintura que hago de aquella sociedad, debo decir á los Señores que la mayoría del partido español se compone de blancos, de hombres como nosotros, mientras la casi totalidad del partido anti-español se compone de mestizos; y que la raza india, que forma la mayoría, la inmensa mayoría de aquel territorio, es la raza más sumisa, la raza más gobernabile, la raza más humilde que hay en el mundo. Y es tal la situación de aquellos indios, que cuando me dirigí á Méjico, teniendo que detenerme en aquellas casas de caña, salieron á preguntarme por la Reina nuestra Señora; y cuando yo les decía: «la Reina es señora mía, no de ustedes, porque ustedes son mejicanos», ellos me contestaban: «Yo he oído siempre á mis padres decir: «el Rey nuestro Señor», y por eso digo á usted «la Reina nuestra Señora».

Sr. Presidente, estoy fatigado, y pues que no he de concluir hoy, si V. S. tuviese á bien suspender la discusión hasta mañana, se lo estimaría.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

El Senado quedó enterado del Real decreto por el cual se servía S. M. la Reina admitir la dimisión del cargo de Ministro de Fomento hecha por el Sr. Marqués de Corveira, así como de otro Real decreto en que S. M. se digna encargarse interinamente de dicho Ministerio al Sr. Don José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernación.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: continuación de debates pendiente.

Se levanta la sesión.

Eran las cinco y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La cuestión relativa al examen del presupuesto austriaco ocupa en Viena la atención pública, ignorándose si se someterá al Reichsrath ó se aprobará por medio de decretos, de cuya divergencia de opinión participan el Ministerio y la Cámara de los Diputados. El Ministro de Estado desea que el presupuesto se presente á las Cámaras y según el *Ost-Deutsche-Post* parece que han mediado ya acerca de esto varias conferencias entre varias fracciones del Parlamento. El Ministro de Hacienda, por el contrario, opina que este proyecto se aplazase hasta que el Reichsrath esté completo.

El *Times* anuncia que el Príncipe de Gales visitará después de las Pascuas de Navidad las islas Jónicas, la Siria y Egipto, regresando á Inglaterra antes de la apertura de la grande Exposición. Según noticias de San Petersburgo, parece que en breve habrá modificaciones en el Gabinete ruso, cuyo rumor, desmentido hace días, ha vuelto á adquirir grandes probabilidades. El cambio que más se espera es el del Ministro de Instrucción, Almirante Poutine, que será reemplazado por el General de Korf.

No se trata sin embargo de la modificación ministerial solamente, sino de la del sistema de instrucción pública en las Universidades del imperio, para lo cual servirá de base y modelo la organización del mismo ramo en Francia.

INTERIOR.

MADRID.—Para primeros del año próximo quedarán terminadas las obras que en la estación del ferrocarril del Mediterráneo se están construyendo para establecer la Aduana y los llamados docks, ó sean depósitos de toda clase de mercancías.

Las secciones de artes y comercio de la Sociedad Económica Matritense han elegido para sus oficinas de 1862 á los señores siguientes: artes, Presidente, Sr. D. Amalio Maestre; Secretario, D. Magin Bonel y Bonifil; Vice-Secretario, D. Pedro Oller y Cánovas. Comercio, Presidente, Sr. D. José Magaz y Jaime; Secretario, D. Luis Carlos de Oñis, y Vice-Secretario D. Manuel Prieto y Prieto.

La comisión de la Sección de agricultura de la Sociedad Económica Matritense, encargada de dar su dictamen acerca de la instrucción de Mr. Gauthier, comunicada á dicha corporación por el Sr. D. Ramon de la Sagra, acerca de los medios de precevar la enfermedad de las patatas, se ha constituido ya y ha comenzado sus importantes trabajos en tan trascendental asunto, especialmente para las provincias de Asturias y Galicia.

ALICANTE 21 de Noviembre.—La lluvia que cayó el domingo último ha hecho un gran bien en nuestra huerta, y campos, especialmente en los terrenos que habían podido sembrarse y en los cuales empieza á brotar la cebada perfectamente, cubriéndolos con una magnífica alfombra de verdura.

En Murcia y Valencia ha llovido también el sábado y domingo últimos, y según las correspondencias que recibimos, los campos aparecen en el mejor estado. (El Comercio.)

BARCELONA 20 de Noviembre.—En celebridad del día, aparecieron ayer adornados con el retrato de S. M. la Reina varios edificios públicos; el Excmo. Sr. Capitán general recibió corle, como de costumbre, en su propio palacio, y á las dos de la tarde revisó á los brillantes cuerpos de la guarnición de esta plaza, que esta vez formaron en la Rambla por batallones en masa. Terminada la parada, las tropas se dirigieron hacia la muralla de mar, presenciando S. E. el desfile en el paseo de Isabel II. El regimiento de caballería de Almansa estrenó el nuevo uniforme.

En la mañana de ayer, cumpliéndose el acuerdo de la Obra de la parroquia en la iglesia de Santa María, se celebró con religiosa pompa una fiesta por ser los días de S. M. la Reina, asistiendo á ella el Ilustre Sr. Bailie y todos los dependientes del Real Patrimonio.

Los Jefes y Oficiales de la marina de Suecia que actualmente se encuentran en nuestro puerto vestían ayer de uniforme de gala. La fragata de aquella nación leñizado el pabellón español en su palo mayor. (Diario.)

BOLETIN DE TEATROS.

En el teatro del Príncipe se dispone, para celebrar el aniversario del célebre Lope de Vega, una gran función, en la que se estrenará una loa. En el teatro del Circo se está ensayando las zarzuelas nuevas que el *godolero* y *El Duende en Palacio*, habiéndose presentado y aprobado ya por la censura de teatros, con destino al de la Zarzuela, una titulada *Los melizos*.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—El día 27 del corriente mes, á una de la tarde, se celebrará en la Intendencia general de la Real Casa una subasta por pliegos cerrados de las maderas ya labradas de 700 pinos chamosos cortados en el pinar de Valsain, cuyas proposiciones se harán en la forma siguiente:

Modelo.

D....., vecino de..... desea comprar maderas labradas procedentes de los pinos chamosos cortados en el pinar de Valsain, y al efecto aceptará las maderas que arrojen los 50 pines del número..... al número..... abonando un (tanto por ciento) más sobre el total importe de la cuenta según tarifa aumentada con el 50 por 100 por los gastos que ha hecho la Administración del Real Sitio de San Ildefonso y se obliga á cumplir las condiciones del pliego aprobado al efecto. (Fecha y firma).

En los sobres de estos pliegos se escribirá «Proposición á las maderas de los pinos chamosos de Valsain», y serán admitidos en la Administración del Real Sitio de San Ildefonso hasta la antevíspera inclusive del día de la subasta y en la Intendencia general hasta el momento mismo de empezar el remate.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia general y en la Administración del Real Sitio.

Madrid 19 de Noviembre de 1861.—El Secretario, Antonio Flores. —3

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO del Pardo.—Se arriendan los pastos de invierno del terreno comprendido entre el camino Real y el río, desde el desagüero hasta la fuente de la Reina, en este Real monte, y sus dos remates tendrán efecto en esta Administración los días 26 y 30 del actual y hora de las doce, bajo los correspondientes pliegos de condiciones. El Real Sitio de Noviembre de 1861.—Carlos Hidalgo. 7352

SE ARRIENDAN A PASTO Y LABOR POR TIEMPO DE CUATRO años las dehesas situadas en término de la villa de Cáceres y ciudad de Trujillo, denominadas Figueroa de Solís, suertes del Becerro, Valderrama labrada, Valderrama de Paredes y el asiento del Arroz, cuya doble subasta tendrá efecto el viernes 6 de Diciembre próximo á la una de su tarde, en Madrid en las oficinas del Excmo. Sr. Duque de Fernán-Núñez, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, y en Cáceres en la casa del Administrador de S. E. D. Tomás Hernandez, donde se hallarán de manifiesto los correspondientes pliegos de condiciones. 7348

PRONTUARIO POR ORDEN ALFABETICO DE LAS disposiciones relativas al uso del papel sellado en toda clase de actos, libros y documentos, por D. Fernando de Leon, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad de Valencia.

Este opusculo presenta las disposiciones legales acerca de la materia, ordenadas de una manera metódica, interpretando las oscuras, y aplicando las generales á los casos particulares, y en los áridos expresa la razon en que se funda la opinion que establece.

Esta publicación es útil, no solo á los funcionarios de la Administración de justicia, sino á los comerciantes y á los particulares.

Se remitirá franca de porte por el correo á los que envíen una libranza de 7 rs. con sobre al autor, Valencia; y también se les dará por hoja suelta cualquiera disposición del Gobierno que aclare ó derogue ántes del mes de Febrero las contenidas en el Prontuario. 7357-2

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 22 de Noviembre de 1861.

Fondos franceses. } por 100 69.95.
 } ¼ por 100 96.

Españoles. } por 100 exterior 51 5/8.
 } Amortizable 16 3/4.

Consolidados 92 1/2 á 5/8.

Amberes 18 de Noviembre.—Interior, 47 1/8.—Diferida, 41 3/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 36.ª de abono.—*Norma*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—*Un noble de nuevo cuño*, comedia nueva en tres actos y en verso, original.—Baile.—E. H.

TEATRO DEL CIRCO.—La funcion de hoy se anunciará por carteles.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*Un tesoro escondido*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—*El enfermo de aprension*, comedia en dos actos.—*Escenas en Chamberi*, baile.—*Un tigre de Bengala*, pieza en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA
San Clemente, Papa y mártir.
Cuarenta horas en la iglesia de religiosas de Santa Teresa.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
Observaciones meteorológicas del día 22 de Noviembre de 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en el termómetro Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	740.45	7.0	8.7	S. S. E.	C. niébla.
9 m.	740.60	8.6	10.7	S. S. E.	Cubierto.
12 m.	709.61	10.4	13.0	S. E.	C. celajes.
3 t.	708.16	11.7	14.6	S. E.	Nubes.
6 t.	707.81	9.7	12.4	S. E.	Idem.
9 n.	707.96	8.4	10.4	S. E.	Despej.

Temperatura máxima del día 12.2
Temperatura máxima al sol 17.8
Temperatura mínima del día 6.6

Evaporación en las 24 horas 0.7 milímetros.
Lluvia en las 24 horas

DESPACHOS TELEGRAFICOS.
Observaciones meteorológicas del día 22 de Noviembre á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	764.0	10.7	S. S. E.	Cubierto.	»
Barcelona.	765.7	13.5	S. O.	Nebulosa.	Tranquila.
Palma...	766.6	16.8	N. E.	Despejado.	Idem.
Alicante...	767.7	16.2	N. E.	Celajes.	Idem.
S. Fernan- do de las Sh.	765.4	14.2	N. E.	Casi cub.	Idem.
Lisboa...	764.5	14.1	Idem.	Cubierto.	Bella.
Bilbao...	764.0	13.9	S. E.	Despejado.	Tranquila.
Santiago dia 18...	758.1	6.4	N. E.	Cubierto.	»
Idem 19...	764.4	8.5	Idem.	Despejado.	»
Idem 20...	767.2	14.6	S. E.	Nubes.	»

As las ocho de la mañana.

Marsella... 766.7 12.6 Este... Cubierto... En calma.
Bayona... 764.2 9.4 S. E... Despejado... De leva.
Brest... 758.6 11.8 S. O... C. luv... Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.
LÍNEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 18 de Noviembre de 1861 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en el termómetro Reaumur.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque...	769.3	4.9	»	Lluvia.
Paris...	768.9	0.7	N. N. O.	Despejado.
Bayona...	762.6	»	N. E.	Cubierto.
Lyon...	767.0	4.0	N. N. O.	Idem.
Bruselas...	770.7	0.6	S. S. E.	Cubi. niébla.
Viena...	763.0	4.8	O. N. O.	Cubierto.
Turin...	763.4	3.0	N. E.	Nubes.
Roma...</				